



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

**Documento de Sustentación de la propuesta a los
Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y de
Comercio, Industria y Turismo (MinCIT) – sobre la
Actualización y compilación de las Normas de
Aseguramiento de la Información.**

Consejeros

Jimmy Jay Bolaño Tarrá – Presidente

Sandra Consuelo Muñoz Moreno – Consejera

Jairo Enrique Cervera Rodríguez – Consejero

Jorge Hernando Rodríguez Herrera – Consejero



**Comercio,
Industria y Turismo**

Bogotá, 14 de octubre de 2025

Contenido

I. Presentación.	3
II. Resumen de los principales cambios propuestos por las nuevas normas y/o con las modificaciones a las normas actuales.	5
III. Antecedentes y Normatividad vigente.	11
IV. Traducciones Oficiales y Derechos de Autor.	13
V. Comentarios generales de la Federación Internacional de Contadores- IFAC a algunas de las normas emitidas y propuestas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento - IAASB en el ámbito internacional, que se consideran relevantes para la incorporación de las enmiendas y nuevas normas en la legislación colombiana.	15
VI. Resumen y análisis de los comentarios recibidos en la Consulta pública realizada por el CTCP en el periodo del 23 de Julio al 11 de Agosto de 2025.	17
VII. Entrada en Vigencia del nuevo Anexo técnico actualizado y Compilado 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información, del DUR 2420 de 2015.	34
VIII. Conclusiones y recomendaciones finales.	37

I. Presentación.

1. El presente documento sustenta la modificación del “Anexo Técnico compilatorio y actualizado 4-2019 de las normas de aseguramiento de la información”, del Decreto 2270 de 2019, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.
2. Las modificaciones planteadas, incluyen las actualizaciones de algunas de las normas vigentes, así como la adopción de nuevas normas, las cuales se incorporarán de manera integrada en el “Anexo Técnico actualizado y compilatorio 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información” que se recomienda incorporar a la legislación nacional.
3. El presente documento incorpora los comentarios y conclusiones resultado de la consulta pública realizada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) sobre la actualización y compilación de las normas de aseguramiento, correspondiente a las nuevas Normas y a las Enmiendas o modificaciones Emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento - IAASB y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores - IESBA durante los periodos 2019 al 2021.
4. El CTCP dio cabal cumplimiento a los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 1314 de 2009, como se evidencia en el desarrollo de este documento.
5. El CTCP sometió a discusión pública del 23 de julio al 11 de agosto de 2025, las modificaciones aplicables a la normatividad vigente, y las nuevas normas que deberán aplicar los contadores públicos al momento de realizar trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados, así como la aplicación de las normas sobre gestión de calidad y la actualización del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, en los siguientes enlaces:

Documento de Discusión Pública	Enlace donde se realizó la publicación
Actualización y Compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información, emitidas por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento (IAASB – por sus siglas en inglés), publicadas durante el periodo 2019 a 2021, así como el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA –	• Documento de consulta pública https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-enmiendas-nai-201/documento-discusion-publica-actualizacion-y-compila El fichero oficial en donde se incorporan las normas objeto de actualización y posterior compilación correspondiente a las normas de aseguramiento de la información, se encuentra publicado en el siguiente enlace: https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/documento-para-discusion-publica-enmiendas-nai-201/anexo-4-2025-actualizado-y-compilado-nai Las normas que se actualizan son:

por sus siglas en inglés), en su versión 2021 ¹	• Norma Internacional de Auditoría 220 (Revisada) - NIA 220 (Revisada) - Gestión de la Calidad de una Auditoría de Estados Financieros • Norma Internacional de Auditoría 315 (Revisada) - NIA 315 (Revisada 2019) - Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material • Norma Internacional de Auditoría 540 (Revisada) - NIA 540 (Revisada)- Auditoría de Estimaciones Contables y de la correspondiente Información a Revelar • Norma Internacional de Auditoría 600 (Revisada) - NIA 600 (Revisada) — Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes). • Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 (Revisada) - NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados • Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 - NIGC 1 - Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que proporcionan un grado de seguridad o Servicios Relacionados • Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 - NIGC 2 - Revisiones de la Calidad de los Encargos • Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales (incluye normas internacionales de independencia), versión 2021
--	--

¹ Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento, IAASB por sus siglas en inglés, y por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, IESBA por sus siglas en inglés, de la Federación Internacional de Contadores Públicos IFAC, en cumplimiento del convenio firmado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INCP. Ajustar

II. Resumen de los principales cambios propuestos por las nuevas normas y/o con las modificaciones a las normas actuales.

6. El presente documento incorpora un resumen de los cambios propuestos con las nuevas normas, y/o con las modificaciones a las normas actuales, es especial lo relacionado con la aplicación en Colombia de las Normas de Gestión de la Calidad (NIGC 1 y NIGC 2), y la actualización a la versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores profesionales, incluyendo normas internacionales de independencia:

Norma	Modificación
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de una Auditoría de Estados Financieros	- Se encuentra alineada con lo establecido en la NIGC 1, lo que hace que la modificación sea importante y estructural; - Trata sobre las responsabilidades específicas del auditor con respecto a la gestión de la calidad al nivel del encargo para una auditoría de estados financieros, y las responsabilidades relacionadas con el socio del encargo (par. 1); - Establece requerimientos de escalabilidad, cuando se trate de una entidad menos compleja (el socio del encargo realiza la totalidad del trabajo), la escalabilidad pretende que se aplique en el contexto de la naturaleza y circunstancias de cada auditoría. Esto incluye auditorías realizadas íntegramente por el socio del encargo y aquellas cuya naturaleza y circunstancias son más complejas (par. 8, A13 y A14); - Establece que el socio del encargo es el responsable del cumplimiento de los requerimientos de esta NIA (par. 9 y 13); - Realiza cambios en la definición de equipo de trabajo para reconocer las diferentes estructuras del equipo de trabajo y su evolución (par. 12, y A15 a A21); - Requiere que el socio del encargo tenga en cuenta la información obtenida en el proceso de aceptación y continuidad al planificar y realizar el encargo de auditoría (par. 22 a 24); - Los requerimientos y la guía de aplicación son más explícitos sobre lo que el socio del encargo debe revisar, incluida una lista de ejemplos de juicios significativos en relación con el encargo de auditoría; - Aclara que, normalmente, el equipo del encargo puede depender de las políticas o procedimientos de la firma, a menos que: (i) el conocimiento o la experiencia del equipo del encargo indique que las políticas o procedimientos de la firma no serían eficaces o (ii) la información proporcionada por la firma u otros, indican que las políticas o procedimientos de la firma no están operando de manera eficaz. Este enfoque evita el riesgo de que el equipo del encargo confíe ciegamente en el sistema de gestión de la calidad de la firma; - Integra los nuevos conceptos de gestión de la calidad de la NIGC 1, Gestión de la calidad para firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados, de manera que dichos conceptos se puedan llevar a cabo durante el encargo; - Incluye material nuevo sobre la importancia del escepticismo profesional y el juicio profesional en la realización de encargos de auditoría; - La guía de aplicación describe los impedimentos para el escepticismo profesional, sesgos del auditor, y las acciones que puede llevar a cabo el equipo del encargo (par. A28 a A37); - Indica que el socio del encargo es responsable de determinar que existen los recursos suficientes y adecuados, asignados o puestos a disposición de manera oportuna y de tomar las medidas adecuadas cuando la firma proporciona recursos insuficientes o inapropiados, entre otras cuestiones (par. 25 a 28 y, A59 a A79);

Norma	Modificación
NIA 315 (Revisada 2019) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material	• Mejora las definiciones incorporadas (par. 12); • Requiere que el auditor diseñe y aplique procedimientos de valoración de riesgos con el fin de obtener evidencia de auditoría que proporcione una base adecuada para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en sus afirmaciones, y el diseño de procedimientos posteriores de auditoría (par. 13); • Requiere que se obtenga conocimiento de la entidad y su entorno, del marco de información financiera aplicable, y del sistema de control interno de la entidad (par. 19 y ss.); • Incluye ejemplos a través de la guía de aplicación; • Pasa de incluir dos anexos, a seis anexos, 1) consideraciones para el conocimiento de la entidad y su modelo de negocio, 2) conocimiento de los factores de riesgo inherente, 3) conocimiento del sistema de control interno de la entidad, 4) consideraciones para comprender la función de auditoría interna de una entidad, 5) consideraciones para comprender la tecnología de la información (TI), y 6) consideraciones para comprender los controles generales de (TI); • Modifica las NIA 200, 210, 230, 240, 250 (Revisada), 260 (Revisada), 265, 300, 330, 402, 500, 501, 530, 540 (Revisada), 550, 600 ,610 (Revisada 2013), 620, 701, 720 (Revisada); • Las principales modificaciones, se encuentran relacionadas con: a) requisitos mejorados relacionados con el ejercicio del escepticismo profesional, b) aclaración de que el proceso de evaluación de riesgos proporciona la base para la identificación y evaluación de los riesgos de incorrección material, y el diseño de procedimientos de auditoría, c) enfoque separado en la comprensión del Marco Aplicable de Información Financiera, d) distinguir la naturaleza y aclarar el alcance del trabajo necesario para los controles directos e indirectos en el sistema de control interno, e) aclarar qué controles deben identificarse para evaluar el diseño de un control y determinar si el control se ha implementado, f) requisitos basados en principios centrados en “qué” se necesita hacer, g) el material de aplicación destaca consideraciones de proporcionalidad y escalabilidad bajo un encabezado separado, que ilustra la ampliación para situaciones más complejas y la simplificación para situaciones menos complejas.
NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la correspondiente Información a Revelar.	• Requiere una valoración separada del riesgo inherente con el fin de valorar los riesgos de incorrección material en la afirmación de las estimaciones contables (par. 4); • Requiere una valoración separada del riesgo de control cuando se valoran los riesgos de incorrección material en la afirmación de las estimaciones contables (par. 6); Requiere conocer la entidad, su entorno y el control interno. El auditor tiene que evaluar la manera en la que la Dirección identifica y realiza las estimaciones, observando el método, las hipótesis, evaluar el control que tiene la Dirección sobre nuevas transacciones que requieren estimaciones, cambios en las condiciones de las estimaciones realizadas, cambios normativos, cambios de criterios con respecto al ejercicio anterior. También debe indagar sobre el modo en que la Dirección revisa el desenlace de las estimaciones contables realizadas con los hechos ocurridos. (par. 13); • Exige que el auditor valore por separado el riesgo inherente y el riesgo de control, considerando para ello el grado de incertidumbre y la complejidad de la estimación. En función de estos parámetros debe determinar qué estimaciones tienen asociadas un riesgo significativo de incorrección material. Hay estimaciones que pueden ser no complejas, pero tienen un alto riesgo de un error material sobre los estados financieros porque hay una elevada incertidumbre, por ejemplo, el desenlace de un único juicio crítico para la sociedad. En determinados

Norma	Modificación
	casos la incertidumbre en una estimación contable pudiese incluso generar dudas significativas en la capacidad de la sociedad para continuar como empresa en funcionamiento (par. 16). • Incorpora direccionamiento sobre respuestas a los riesgos valorados de incorrección material: el auditor evalúa si la Dirección ha realizado las estimaciones de forma razonable y no hay cambios arbitrarios en las mismas con respecto a ejercicios previos. La revisión de hechos posteriores es la principal herramienta que tiene el auditor, además de esto, también puede realizar pruebas para verificar la razonabilidad del método, hipótesis y datos utilizados, en este caso valorando positivamente utilizar modelos comúnmente aceptados en el sector, la utilización de expertos, la utilización de datos históricos revisados con las tendencias futuras. Así como pruebas de eficacia de los controles que tiene la Dirección relativos a las estimaciones contables y el establecimiento de un rango puntual (análisis de la sensibilidad) para ver el impacto de la variación de las hipótesis clave sobre los estados financieros (par. 18 al 20). • Entrega directrices adicionales sobre procedimientos posteriores sustantivos para responder a los riesgos significativos, centrados en ver cómo la Dirección ha evaluado el grado de incertidumbre (análisis de sensibilidad, desenlaces alternativos, hipótesis significativas) y el efecto que ésta pueda tener en los estados financieros y en la información revelada según el marco de información aplicable (par. 20 y A90). • Incorpora directrices sobre la evaluación de la razonabilidad de las estimaciones contables y determinación de incorrecciones: en esta fase, el auditor identificará si hay errores de incorrección en las estimaciones, de hecho, de juicio o proyectadas (par. 33). • Incorpora requerimientos de información a revelar mejorados para obtener evidencia de auditoría sobre si la información a revelar relacionada es "razonable"; • Establece requerimientos sobre comunicación con los responsables del Gobierno de la entidad, para considerar cuestiones relacionadas con las estimaciones contables (par. 38 y A146 a A148); • Establece indicadores de la existencia de posible sesgo de la Dirección: el auditor observa cambios en estimaciones contables, utilización de hipótesis diferentes a las observables en el mercado, estimación puntual favorable a los objetivos de la Dirección, existencia de un modelo optimista o pesimista en el conjunto de las estimaciones. • Respecto de las manifestaciones escritas: el auditor considerará la necesidad de obtenerlas sobre métodos, hipótesis y datos empleados, y la inexistencia de hechos posteriores que pudieran producir ajuste en las estimaciones (par. 37 y A145). • Respecto de la documentación: el auditor incluirá en sus papeles los elementos clave para su conocimiento del entorno y entidad, incluido su control interno, la evidencia obtenida en respuesta a aquellos riesgos de incorrección material detectados, la existencia del posible sesgo de la Dirección y la evaluación de sus implicaciones, procedimientos de auditoría para la revisión de hechos posteriores, los juicios utilizados por el auditor incluido cómo ha elaborado sus expectativas y su comparación con los estados financieros auditados (par. 39). • Se mejora la Guía de aplicación. • Modifica las NIA 200, 230, 240, 260 (Revisada), 500, 580, 700 (Revisada) y 701.
NIA 600(Revisada) Consideraciones Especiales - Auditorías de	• Se actualizaron los párrafos A33 a A35 para hacer referencia a la gestión de la calidad, en lugar de control de calidad y para ser coherente con otra terminología utilizada en la NIGC 1 (no incluida anteriormente en las Enmiendas Conformes relacionadas);

Norma	Modificación
Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de componentes)	- Se han actualizado los párrafos 4 y 11 para incluir las referencias apropiadas a la NIA 220 (Revisada) en las notas a pie de página (no incluidas anteriormente en las modificaciones correspondientes). - Modifica la NIGC 1 y NIGC 2, la NIER 2400 (Revisada), y las NIA 220 (Revisada), 230, 240, 250 (Revisada), 260 (Revisada), 300, 315 (Revisada 2019), 320, 402, 501, 510, 550, 570 (Revisada), 610 (Revisada 2013), 700 (Revisada), 701, 705 (Revisada), 706 (Revisada), 710, 720 (Revisada) y la 805 (Revisada).
NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos Acordados	- Aplica a procedimientos acordados sobre materias financieras o no financieras (par. 2 y A1-A2); - Establece relaciones con las normas de control de calidad y con requerimiento del código de ética (par. 17); - Se mejora la definición de un encargo de procedimientos acordados (par. 4); - Un encargo de procedimientos acordados no implica la obtención de evidencia con el propósito de que el contador público exprese una opinión o una conclusión de aseguramiento en cualquier forma (par. 6); - El objetivo del procedimiento es a) acordar con la parte contratante los procedimientos a ser realizados, b) desarrollo de los procedimientos acordados, y c) comunicar los procedimientos realizados y los hallazgos relacionados (par. 12); - Se mejoran las definiciones (par. 13); - Se establece al socio del encargo como responsable de la calidad del encargo (par. 19); - Se establecen requisitos para antes de aceptar o continuar un encargo de procedimientos acordados, el profesional ejerciente deberá obtener un entendimiento del propósito del encargo (par. 21) y se establecen requisitos para que el profesional ejerciente acepte o continúe el encargo (par. 22); - Se establece la necesidad de considerar si solicita manifestaciones escritas (par. 28); - Se establecen requisitos cuando se usa el trabajo de un experto (par. 29), el contenido del informe de procedimientos acordados (par. 30), los requisitos de documentación (par. 35), y se establece una guía de aplicación.
NIGC 1 - Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que proporcionan un grado de seguridad o Servicios Relacionados	- Esta norma reemplaza la anterior Norma Internacional de Control de Calidad - NICC 1 - El sistema de gestión de calidad (SGC) se constituye en un proceso continuo y repetitivo que responde a los cambios en la naturaleza y circunstancias de la firma de auditoría y sus encargos (par. 6); - Un sistema de gestión de calidad aborda ocho componentes: a) proceso de valoración de riesgos de la firma, b) gobierno corporativo y liderazgo, c) requerimientos de ética aplicables, d) aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, y de encargos específicos, e) realización de los encargos, f) recursos, g) información y comunicación, y h) el proceso de seguimiento y corrección (par. 6); - La firma de auditoría debe aplicar un enfoque basado en riesgos al diseñar, implementar y operar, los componentes del SGC (par 7 y A4); - El enfoque basado en riesgos implica a) establecer los objetivos de calidad, b) identificar y valorar los riesgos para el logro de los objetivos de calidad, y c) diseñar e implementar respuestas para abordar los riesgos de calidad valorados (par. 8); - Se establece una obligación, de por lo menos una vez al año, evaluar el SGC y que concluyan si el SGC proporciona una seguridad razonable de que se están logrando los objetivos establecidos (par. 9 y A5); - El enfoque basado en riesgos tendrá en cuenta un sistema de "escalabilidad" según el cual una firma con clientes que cotizan en bolsa aplicarán un SGC más complejo y formalizado, que una firma que

Norma	Modificación
	solamente realiza revisiones de estados financieros, o encargos de compilación (par. 10); • Se establece la responsabilidad final y la rendición de cuentas del SGC al director general de la firma, al socio director, o al consejo directivo de socios (par. 20); • Se requiere revisiones de calidad del encargo para a) auditorías de estados financieros de entidades cotizadas, b) auditorías y otros encargos por los que alguna ley o regulación requiere de una revisión de calidad del encargo, y c) auditorías y otros encargos por los que la firma determina que se requiere, en respuesta a un riesgo de calidad (par. 34, A134-A137); • Incorpora una guía de aplicación.
NIGC 2 - Revisiones de la Calidad de los Encargos	• Se incorpora esta nueva norma dentro de las Normas de Aseguramiento de la Información; • Se establecen los requerimientos para nombrar y elegir al revisor de calidad del encargo; • Se establece la responsabilidad del revisor de calidad del encargo en lo relacionado a la realización y documentación de una revisión de calidad del encargo; • El objetivo de la revisión es proporcionar a la firma una seguridad razonable de que a) la firma y su personal cumplen con sus responsabilidades de conformidad con las normas profesionales y requerimientos legales y reglamentarios aplicables, y b) los informes emitidos por la firma o por los socios de los encargos, son adecuados a las circunstancias (par. 6); • El revisor de calidad del encargo, no puede ser un miembro del equipo del encargo, y no cambia la responsabilidad del socio del encargo (par. 9); • El objetivo es designar a un revisor de calidad del encargo, para realizar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo del encargo y las conclusiones a las que llegó (par. 12).
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia), versión 2021.	• La versión 2014 fue sustituida por la versión internacional 2018, que fue posteriormente sustituida por la versión internacional 2020. Esta versión 2020, a su vez, fue sustituida internacionalmente por la versión 2021, esta última, es la recomendada en este documento para ser incorporada en la legislación nacional, debido a que es la última versión que cuenta con traducción oficial al español. • La versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales revisado contiene la siguiente estructura : ➤ Prologo ➤ Parte 1: Cumplimiento del Código, Principios Fundamentales y Marco Conceptual. ➤ Parte 2: Contadores profesionales en la empresa. ➤ Parte 3: Contadores profesionales en práctica pública. ➤ Parte 4: Normas Internacionales de Independencia. Incluye dos subcapítulos: • Parte 4A: Independencia para los encargos de auditoría y revisión. • Parte 4B: Independencia para los encargos de aseguramiento. Otros encargos distintos de los de auditoría y revisión; ➤ Glosario, incluida la lista de abreviaturas ➤ Fecha de vigencia ➤ Cambios en el código • La versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales introdujo cambios en la redacción que brindan mayor claridad y facilidad de comprensión sobre los requerimientos, obligaciones, deberes y responsabilidades del profesional contable;

Norma	Modificación
	• Contiene revisiones a las disposiciones obligatorias del Código que hacen alusión a los Servicios no relacionados con aseguramiento (NAS por sus siglas en inglés). Las disposiciones obligatorias revisadas abordan las circunstancias en las cuales las firmas y las firmas de red podrán o no prestar un NAS a un cliente que requiere de servicios de aseguramiento o de auditoría; • Incorpora una guía que explica y aborda el problema de las amenazas a la independencia que surgen cuando los honorarios se negocian con un cliente que requiere de servicios de aseguramiento o de auditoría y este los paga; • Introduce una guía mejorada en cuanto a los factores que deben considerarse al evaluar el nivel de las amenazas que surgen cuando un cliente que requiere de servicios de aseguramiento o de auditoría paga los honorarios, y sobre las medidas de seguridad necesarias para abordar dichas amenazas; • Las directrices contenidas en la versión 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales no son contrarias a la legislación de nuestro país, así como tampoco pueden resultar ineficaces o inapropiadas para la aplicación de la norma en Colombia. Por el contrario, es un complemento de la Ley 43 de 1990; • Contiene las revisiones para abordar la objetividad de un revisor de la calidad del encargo (RCE) y otros revisores apropiados; • Las revisiones de RCE proporcionan una guía que apoya la Norma Internacional de Gestión de la Calidad (NIGC) 2, Revisiones de la Calidad del Encargo y aborda la elegibilidad de una persona para servir en un papel de RCE, centrándose en el atributo crítico de la objetividad; • Contiene las disposiciones revisadas relativas a los servicios no relacionados con los seguros (SNS) y a las tarifas que se publicaron en el sitio web del IESBA en abril de 2021. Las revisiones clave incluyen: ➤ Una nueva prohibición a las firmas de proporcionar a un cliente de auditoría que sea una entidad de interés público (EIP), un SNS que pueda crear una amenaza de autorevisión. ➤ Disposiciones mejoradas que especifican las circunstancias en las que las firmas y las firmas de la red pueden o no proporcionar un SNS a un cliente de auditoría. ➤ Un requerimiento para que una firma no permita que las tarifas de auditoría se vean influenciadas por la prestación de servicios distintos a la auditoría a un cliente de auditoría por parte de la firma o de una firma de la red. ➤ Disposiciones reforzadas para abordar la dependencia de las tarifas a nivel de la firma. ➤ Nuevas disposiciones para estimular una mayor transparencia pública sobre las tarifas pagadas por los clientes de auditoría del EIP. ➤ Nuevas disposiciones para promover un encargo más sólido entre los auditores y los responsables de la gobernanza de las EIP sobre temas de independencia relacionados con los SNS y las tarifas.

7. Estas bases de conclusiones se derivan no solo de la revisión efectuada sobre las distintas enmiendas y nuevas normas, sino del análisis de los comentarios recibidos sobre los documentos en mención y sirven de soporte a la propuesta que el CTCP remite a las autoridades de regulación, conforme a lo requerido por la Ley 1314 de 2009.

III. Antecedentes y Normatividad vigente.

8. Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, bajo la dirección del Presidente de la República, expidieron el Decreto 2270 de 2019, contentivo del "ANEXO TÉCNICO COMPILATORIO Y ACTUALIZADO 4-2019, DE LAS NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN" compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones".
9. Otras compilaciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, fueron incorporadas a través de los siguientes decretos:

Tema tratado	Normativa
Expedición del Marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI) e incorporación del Anexo 4.	Decreto 302 de 2015
Expedición del Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información. Compila las normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, entre ellos el Decreto 302 de 2015.	DUR 2420 de 2015
Modifica el Artículo 1.2.1.2. del Decreto 2420 de 2015 correspondiente al Ámbito de aplicación de las Normas de Aseguramiento de la Información - NAI.	Decreto 2496 de 2015
Modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información, contenido en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 incorporando el Anexo 4.1 Modifica el Artículo 1.2.1.2. del Decreto 2420 de 2015 correspondiente al ámbito de aplicación de las Normas de Aseguramiento de la Información.	Decreto 2132 de 2016
Modifica parcialmente el marco técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información contenido en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 modificado por el Anexo 4.1 del Decreto 2132 de 2016, incorporando el Anexo 4.2.	Decreto 2170 de 2017
Deroga los anexos 4, 4.1 y 4.2 del Decreto 2420 de 2015, compila y actualiza el marco técnico de las normas de aseguramiento de la información e incorpora el anexo denominado "Anexo Técnico compilatorio y actualizado 4 - 2019, de las normas de aseguramiento de información".	Decreto 2270 de 2019
Modifica el numeral 4º del artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, correspondiente al ámbito de aplicación de la NIA 701.	Decreto 1899 de 2023

10. El anexo 4-2019 antes mencionado del DUR 2420 DE 2015, que actualmente aplican los contadores públicos, incorpora las siguientes obligaciones:

[illegible]

² Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

IV. Traducciones Oficiales y Derechos de Autor.

11. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento³ (IAASB – por sus siglas en inglés), y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA – por sus siglas en inglés), ambos organismos actualmente integrantes de la Fundación Internacional para la Ética y la Auditoría (IFEA por sus siglas en inglés) emitieron las normas y/o actualizaciones antes mencionadas, cuyos derechos de autor y Copyright son propiedad de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés).

Norma o enmienda	Fecha
NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de una Auditoría de Estados Financieros.	Publicada por IAASB en diciembre de 2020.
NIA 315 (Revisada 2019) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material.	Publicada por IAASB en octubre de 2019.
NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la correspondiente Información a Revelar.	Publicada por IAASB en octubre de 2018.
NIA 600 (Revisada) — Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes)	Publicada por IAASB en abril de 2022.
NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados.	Publicada por IAASB en abril de 2020.
NIGC 1 Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que proporcionan un grado de seguridad o Servicios Relacionados.	Publicada por IAASB en diciembre de 2020.
NIGC 2 Revisiones de la Calidad de los Encargos.	Publicada por IAASB en diciembre de 2020.
Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales (incluye Normas Internacionales de Independencia), versión 2021.	Publicado por IESBA en septiembre de 2021

12. Todas las enmiendas, modificaciones y nuevas normas mencionadas en este documento fueron debidamente revisadas, estudiadas y analizadas por el CTCP, teniendo en cuenta su contenido, alcances, impactos, así como la necesidad, y efectividad para su incorporación a la legislación colombiana, apoyado por el Comité Técnico de Aseguramiento –CTA, en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 inclusive
13. En 2022 el CTCP puso a consideración las mismas normas, excepto la NIA 600 (Revisada) y el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales en su versión 2018; este último fue debatido ampliamente teniendo en cuenta que la mayoría de las normas que se pretendían incorporar tenían referencias cruzadas a versiones más recientes del Código de ética, presentando inconsistencias con dichas referencias, tema que fue subsanado incorporando la versión 2021 que correspondía a la versión oficial más reciente traducida al español.

³ Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por el Consejo de Normas de Auditoría y Aseguramiento, IAASB por sus siglas en inglés, de la Federación Internacional de Contadores Públicos IFAC, en cumplimiento del convenio firmado por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

14. El 23 de julio de 2025, el CTCP en su página web y demás redes sociales (Facebook, Instagram, X, YouTube, LinkedIn y WhatsApp) dispuso para comentarios el documento para discusión pública “Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información” de fecha 22 de julio de 2025”y “el anexo técnico actualizado y compilatorio 4-2025 de las Normas de Aseguramiento de la Información” que contiene los ficheros y la traducción oficial al español de todas las enmiendas, nuevas normas y normas vigentes que serán actualizadas y compiladas, solicitando los comentarios por parte de la DIAN, de los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, de las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, y por los participantes del proceso de discusión pública, cuya revisión y análisis por parte del CTCP que se presentan en el numeral VI.

V. Comentarios generales de la Federación Internacional de Contadores-IFAC a algunas de las normas emitidas y propuestas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento - IAASB en el ámbito internacional, que se consideran relevantes para la incorporación de las enmiendas y nuevas normas en la legislación colombiana.

Respecto de la NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de una Auditoría de Estados Financieros:

15. IFAC ha publicado una introducción a la NIA 220 (Revisada) en el link: https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-ISA-220-Fact-Sheet-esp-1_ok.pdf que contiene una descripción de los principales cambios establecidos en la norma.

Respecto de la NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la correspondiente Información a Revelar

16. IFAC ha publicado los siguientes documentos relacionados con la NIA 540 (Revisada):

Resumen de la NIA 540 (Revisada)

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-Revised-Summary-esp-11.pdf>

Visión general de la NIA 540 (Revisada)

<https://www.ifac.org/system/files/publications/files/ISA-540-Revised-Overview-esp-11.pdf>

Respecto de la Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que proporcionan un grado de seguridad o Servicios Relacionados (Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, anteriormente NICC 1):

17. Para Kirsten S. Albo de IFAC⁴:

"Hay tres pasos en el proceso de evaluación de riesgos que se describen en la NIGC 1, Gestión de la calidad para empresas que realizan auditorías o revisiones de estados financieros u Otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados. El primer paso es establecer objetivos de calidad, seguido del segundo paso, identificar y evaluar los riesgos de calidad. Estos pasos se abordaron en el primer artículo de esta serie de tres partes sobre el nuevo conjunto de normas de gestión de la calidad que fueron aprobadas por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB).

El tercer paso es diseñar e implementar respuestas a los riesgos de calidad identificados. Para los profesionales que trabajan en la práctica pública, las respuestas al riesgo ISQM 1 serán cruciales para su cumplimiento de los nuevos estándares. Este artículo, el segundo de la serie de tres partes, incluye ejemplos que ayudarán a apoyar a los profesionales pequeños y medianos (SMP)."

⁴ <https://www.ifac.org/knowledge-gateway/supporting-international-standards/discussion/preparing-new-quality-management-standards-isqm-1-risk-responses>

18. IFAC ha publicado una introducción a la NIGC 1:
https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-ISQM-1-Fact-Sheet-esp-1_ok.pdf que contiene una descripción de los principales cambios establecidos en la norma.

Respecto de la NIGC 2 Revisiones de Calidad del Encargo (Norma Internacional de Gestión de la Calidad)

19. IFAC ha publicado una introducción a la NIGC 2:
https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IAASB-ISQM-2-Fact-sheet-esp1_ok.pdf que contiene una descripción de los principales cambios establecidos en la norma.

VI. Resumen y análisis de los comentarios recibidos en la Consulta pública realizada por el CTCP en el periodo del 23 de Julio al 11 de Agosto de 2025.

20. Para adelantar la consulta pública, se publicó en la página web del CTCP los documentos: "Actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información de fecha 22 de julio de 2025" y el "Anexo Técnico Actualizado y Compilatorio 4-2025 de las Normas de Aseguramiento de la Información" para comentarios de la comunidad en general. Además, para este propósito, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2019 se remitieron las siguientes comunicaciones por parte del CTCP:

Entidad	No. Radicado	comentarios
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	2-2025-022620	SI
Superintendencia de Transporte	2-2025-022617	NO
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	2-2025-022618	NO
Superintendencia del Subsidio Familiar	2-2025-022619	NO
Superintendencia de Sociedades	2-2025-022614	SI
Superintendencia de Notariado y Registro	2-2025-022613	SI
Superintendencia Nacional de Salud	2-2025-022616	NO
Superintendencia de Industria Y Comercio	2-2025-022612	NO
Superintendencia Financiera de Colombia	2-2025-022615	SI
Superintendencia de la Economía Solidaria	2-2025-022621	SI
Comité Técnico de Aseguramiento	2-2025-022465	NO
Ministerio del Deporte	2-2025-022467	SI
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN	2-2025-022558	NO
Contaduría General de la Nación	2-2025-022559	NO
Junta Central de Contadores	2-2025-022556	SI
Banco de la República	2-2025-022444	NO
Departamento Nacional de Planeación	2-2025-022453	SI

21. De las comunicaciones indicadas en el punto anterior, se recibieron ocho (8) respuestas, así: Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio del Deporte, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia Financiera de Colombia, Junta Central de Contadores y Departamento Nacional de Planeación; además, se recibió un comentario del ciudadano Andrés Hernán Rubio Gaviria.

22. Comentario del ciudadano Andrés Hernán Rubio Gaviria:

Respecto de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad 1 y 2 (NIGC 1 y NIGC 2):

"1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO NORMATIVO

La transición de la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1) hacia el nuevo paradigma de las NIGC 1 y NIGC 2 representa un salto cualitativo de enorme magnitud. Pasamos de un modelo de "control" –a menudo interpretado de manera reactiva y como una lista de verificación– a un modelo de "gestión", que exige un enfoque proactivo, escalable y, fundamentalmente, basado en el pensamiento de riesgos.

La NIGC 1, en su párrafo 24, exige a las firmas de auditoría diseñar e implementar un proceso de valoración de riesgos que implica: a) establecer objetivos de calidad; b) identificar y valorar los riesgos de calidad; y c) diseñar e implementar respuestas

para abordar dichos riesgos. Este requerimiento no es un mero procedimiento; es la adopción de una filosofía de gestión integral que es ajena a la formación tradicional del contador público en nuestro país.

2. ANÁLISIS CRÍTICO: EL VACÍO EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL

El éxito en la aplicación de las NIGC depende directamente de la comprensión y apropiación de conceptos que son el núcleo de estándares de gestión globalmente reconocidos, como la norma ISO 9001:2015. Conceptos como:

- *Liderazgo y compromiso de la dirección (NIGC 1, párr. 18-20).*
- *Pensamiento basado en riesgos (NIGC 1, párr. 24).*
- *Enfoque en procesos y procedimientos interrelacionados.*
- *Ciclo de Mejora Continua (PHVA: Planificar-Hacer-Verificar-Actuar), reflejado en el proceso de seguimiento y corrección (NIGC 1, párr. 48-52).*

A este respecto, es menester señalar con preocupación tres hechos concretos:

- 1. Insuficiencia en la Formación Académica: Los planes de estudio de la mayoría de los programas de Contaduría Pública en Colombia no incluyen, de manera estructural, materias dedicadas a la gestión de la calidad. El profesional egresa con una sólida formación técnica en áreas contables, tributarias y de auditoría financiera, pero con un notorio vacío en competencias de gestión organizacional y de calidad.*
- 2. Ineficacia de la Capacitación Actual: Los esfuerzos de capacitación emprendidos hasta la fecha, aunque bien intencionados, se han centrado en explicar la norma ("el qué"), pero no han abordado la filosofía y los conocimientos fundamentales que la sustentan ("por qué" y "el cómo"). Se enseña la letra de la NIGC, pero no se enseña a pensar en términos de calidad.*
- 3. Falta de Profesionales Idóneos para la Transmisión del Conocimiento: Es plausible argumentar que los propios organismos de orientación y vigilancia pueden enfrentar limitaciones al no contar con un cuerpo suficiente de profesionales expertos, no solo en la norma de auditoría, sino en la disciplina de la gestión de la calidad, capaces de traducir estos conceptos de manera efectiva y práctica al grueso de la profesión.*

Este vacío formativo generará, previsiblemente, una serie de consecuencias adversas:

- *Implementación Superficial: Las firmas, especialmente las pequeñas y medianas (PYMES) y los profesionales independientes, recurrirán a la adquisición de manuales y formatos preelaborados que no responderán a un análisis de riesgos propio y, por ende, no cumplirán con el espíritu de la norma.*
- *Aumento de la Brecha Profesional: Se acentuará la disparidad entre las grandes firmas multinacionales (que operan bajo una cultura de calidad global) y la vasta mayoría de los profesionales del país, creando un mercado de servicios de aseguramiento de dos velocidades y afectando la libre competencia en condiciones de calidad.*
- *Incumplimiento del Objetivo Último: El propósito fundamental de la norma, que es fortalecer la calidad de los encargos para proteger el interés público, no se alcanzará. Se habrá cumplido con una formalidad regulatoria, pero la calidad real de los servicios de aseguramiento no mejorará de manera sistémica.*

3. PROPUESTA ESTRATÉGICA: UN PLAN NACIONAL DE NIVELACIÓN EN GESTIÓN DE LA CALIDAD

Considero que no se puede exigir a la profesión la implementación de un marco normativo tan complejo sin antes proveer las herramientas conceptuales para su correcta asimilación. Por lo tanto, con el mayor respeto, sugiero que el Estado Colombiano, en cabeza de la Junta Central de Contadores y con el apoyo técnico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), asuma la responsabilidad histórica de liderar un Plan Estratégico Nacional de Nivelación de Conocimientos en Gestión de la Calidad para el Contador Público.

Este plan debería contemplar, como mínimo, las siguientes líneas de acción:

- 1. Creación de un Módulo de Formación Fundamental: Diseñar y ofrecer, de manera masiva y accesible, un programa de capacitación enfocado exclusivamente en los principios de los Sistemas de Gestión de la Calidad (basado en la filosofía ISO 9001), previo a la capacitación específica en NIGC. Este módulo debe enseñar a los contadores a pensar en calidad antes de enseñarles a cumplir con una norma de calidad.*
- 2. Alianzas con la Academia: Trabajar activamente con el Ministerio de Educación y las facultades de Contaduría Pública para promover la inclusión de asignaturas sobre Gestión de la Calidad y Mejora Continua en los currículos de pregrado.*
- 3. Desarrollo de Guías de Implementación Escalables: Crear y difundir material de apoyo práctico, como guías, plantillas y casos de estudio, diseñados específicamente para el contador público independiente y las PYMES de auditoría, demostrando cómo aplicar los principios de la NIGC de manera simple y efectiva.*
- 4. Campaña de Sensibilización sobre los Beneficios: Es crucial cambiar la narrativa. La JCC y el CTCP deben liderar una campaña que no se centre en el carácter punitivo de la norma, sino que destaque los beneficios empresariales de implementar un SGC: mejora de la eficiencia, reducción de costos por errores, aumento de la satisfacción del cliente y fortalecimiento de la reputación y competitividad de la firma.*

4. CONCLUSIÓN

La actualización normativa es indispensable. Sin embargo, decretar la obligatoriedad de las NIGC sin antes atacar de raíz la deficiencia estructural en la formación de los contadores en materia de calidad, es una estrategia de alto riesgo. Se corre el peligro de generar una frustración generalizada en la profesión y, lo que es más grave, de erosionar la confianza pública que se pretende proteger.

Hago un llamado a que esta transición sea vista no como un mero cambio normativo, sino como una oportunidad única para elevar las competencias de toda la profesión contable en Colombia. Asumir el reto de la nivelación no es un gasto, es la inversión más rentable que podemos hacer para garantizar un futuro de calidad, relevancia y confianza para todos los contadores públicos del país.”

Análisis del CTCP

La capacitación permanente es fundamental, es el motor del cambio y la adaptación a los nuevos retos, tanto del orden de los conocimientos como en lo tecnológico. Por lo tanto, como órgano normalizador adelantaremos las acciones que resulten necesarias para promover un proceso de capacitación por parte de la academia para los empresarios, preparadores de la información financiera y revisores fiscales sobre los principios, requisitos y guías que faciliten dar cumplimiento a los requerimientos y

exigencias para la debida aplicación de las normas internacionales recomendadas, promoviendo la sensibilización y socialización del proceso de convergencia.

Adicionalmente, se promoverá que se fomente una cultura que priorice no solo el cumplimiento técnico de las NIAs, sino también la adherencia estricta al Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales versión 2021 como base para el desarrollo y la calidad de la auditoría, y se asegure una implementación robusta y efectiva de la NIGC 1 y de la NIGC 2 como base del sistema de gestión de calidad en las firmas.

23. Comentarios recibidos para las preguntas consultadas:

Pregunta No 1. Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, ¿incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen ineficaces o inapropiados para los contadores públicos en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico.

Respuesta de la Superintendencia de Sociedades:

"Analizadas cada una de las normas de aseguramiento que se proponen actualizar e incorporar en el DUR 2420 de 2015, esta Entidad no encuentra algún tipo de requerimiento que sea ineficaz o inapropiado para el ejercicio de la profesión de contador público."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

La respuesta es "No"

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta del Ministerio del Deporte:

"No se considera que la propuesta planteada para el ajuste, adición o modificación de las diferentes normas, resultaran ineficaces o inapropiadas si se realizara la aplicación en Colombia para el ejercicio profesional del Contador Público, particularmente la propuesta del Manual del Código Internacional de Ética para

contadores profesionales, 2021, el cual incluye cumplimiento del código, principios fundamentales y marco conceptual, la práctica pública del contador, normas de independencia para encargos de auditoría y revisión y de aseguramiento, los cuales contribuirán al ejercicio de la Profesión, aportando de esta manera en su integridad, ética y transparencia.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro:

"Consideramos que el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, son aplicables al entorno colombiano y no se identifican requerimientos que resulten ineficaces o inapropiados.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

"Una vez revisada la propuesta del Anexo 4, no evidenciamos requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia:

"Esta Superintendencia no evidencia que el proyecto incluya requerimientos que resultaren ineficaces o inapropiados en Colombia.

Sin embargo, respecto de la adopción práctica de los estándares propuestos, resulta pertinente tener en cuenta que el revisor fiscal, al ser auditor externo con funciones legales adicionales, deberá demostrar que su trabajo cumple con los nuevos estándares de calidad, incluso en lo relacionado con las funciones de control legal, societario y tributario asignadas en las disposiciones legales. En consecuencia, el desafío de los organismos de regulación y supervisión para la aplicación práctica del proyecto será armonizar las responsabilidades legales locales con los requerimientos internacionales de calidad y documentación.

Para el caso particular de las sociedades fiduciarias, es importante recordar que los revisores fiscales también pueden desempeñar funciones respecto de vehículos para la administración de recursos de terceros (patrimonios autónomos, entre otros). En

ciertos casos, estos vehículos pueden revestir una importancia para el público, pero en otros casos son únicamente vehículos de derecho privado para delegar en una fiduciaria la administración de ciertos bienes de interés particular, y en estos últimos casos el cumplimiento de los nuevos requerimientos normativos podría representar un aumento en los costos, sin un beneficio proporcional, especialmente cuando el negocio no constituye una entidad reportante, sino una extensión de la contabilidad del fideicomitente.

Esta misma situación se puede extender a otras sociedades en Colombia, incluidos algunos emisores de valores pequeños, tal como los fondos mutuos de inversión, donde las nuevas exigencias podrían resultar en una carga alta si se tiene en cuenta la simplicidad de sus estructuras y el poco nivel de sofisticación de sus sistemas de información.

Por lo anterior, resulta relevante aclarar si la aplicación de los nuevos estándares será uniforme para los revisores de todos los preparadores de información financiera, o si la norma contemplará un principio de proporcionalidad que tenga en cuenta el tamaño y la complejidad de la entidad auditada.”

Análisis del CTCP

El comentario general está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

La obligatoriedad de aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información NAI para los contadores públicos (revisores fiscales), que incluyen las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad hoy Normas Internacionales de Gestión de Calidad (NIGC); las Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) hoy Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) hoy Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE) ; las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR), las Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA) y el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales , ya está establecida en los artículos 1.2.1.2, 1.2.1.5, 1.2.1.6, 1.2.1.7 y 1.2.1.8, del DUR 2420 de 2015. Por tanto, las recomendaciones de actualización e incorporación normativas contenidas en el presente documento deberán observarse en cumplimiento de esta obligación legal preexistente.

Respuesta de la Junta Central de Contadores:

"No hay disposiciones contenidas en la norma o en sus modificaciones que sean ineficaces o inapropiadas.

Se sugiere indicar en el texto del Decreto que la fecha de vigencia es el 1 de enero de 2025 y que la fecha incluida en el estándar no es aplicable para Colombia (...)."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, con destino a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. .

No obstante, es de precisar que, en cuanto a la fecha de aplicación en Colombia es el 1 de enero de 2027, tal como se indicó en el Documento de Discusión Pública y así se recomendará a los Reguladores se incorpore en el decreto correspondiente.

Conclusión del CTCP

El CTCP, con fundamento en los análisis efectuados, concluye que no existen disposiciones contenidas en las recomendaciones normativas de que trata el presente documento, que incluyan requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia; por consiguiente, se observa la necesidad de actualizar: la NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de una Auditoría de Estados Financieros, la NIA 315 (Revisada 2019) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material, la NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la correspondiente Información a Revelar, la NIA 600 (Revisada) — Consideraciones Especiales - Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes), la NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados, la NIGC 1 Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que proporcionan un grado de seguridad o Servicios Relacionados, la NIGC 2 Revisiones de la Calidad de los Encargos y el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, versión 2021.

Actualizar las normas enunciadas ayudará a mejorar las prácticas profesionales de los revisores fiscales y contadores públicos que prestan servicios de aseguramiento. La implementación de las Normas sobre Gestión de la Calidad (NIGC 1 y NIGC 2), ayudará a eliminar diferencias en la práctica profesional relacionada con las auditorías y revisiones de información financiera histórica, y los encargos de procedimientos previamente acordados, frente a los requisitos exigidos en el ámbito internacional.

Pregunta 2 ¿Considera usted que, se debe realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las aclaraciones o excepciones que considere pertinentes. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta de la Superintendencia de Sociedades:

"Analizadas cada una de las normas de aseguramiento que se proponen actualizar e incorporar en el DUR 2420 de 2015, esta Entidad no considera que sea necesario incorporar alguna aclaración o excepción en nuestro ordenamiento legal en nuestro país."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

La respuesta es "No"

Análisis del CTCP

El comentario está alineado a con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta del Ministerio del Deporte:

"No consideramos."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro:

"Consideramos que no se evidencia alguna excepción o contradicción con las disposiciones legales vigentes en Colombia."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Para la Superintendencia de la Economía Solidaria:

"Una vez revisada la propuesta del Anexo 4, no evidenciamos que se deba realizar alguna aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, para el ejercicio profesional de los contadores públicos."

Análisis del CTCP

El comentario está en línea con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo

Para la Superintendencia Financiera de Colombia:

"La SFC considera que el proyecto presenta una estructura clara, coherente y alineada con los estándares internacionales, sin que se identifiquen disposiciones que generen ambigüedades. En todo caso, amablemente ponemos a su consideración las siguientes sugerencias que surgen desde algunas de las delegaturas de esta Superintendencia:

- *Se sugiere evaluar la posibilidad de emitir una guía de aplicación específica para auditorías de patrimonios autónomos y negocios fiduciarios, y que se aclare si es procedente aplicar un principio de proporcionalidad para el caso de los negocios fiduciarios que no sean de interés público o que no coticen en bolsa.*
- *Aplicación de ISAE y NISR. De acuerdo con el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, en Colombia la aplicación de las NIA, NITR, ISAE y NISR está limitada a contadores públicos independientes, lo cual podría generar un vacío frente a encargos con alcances de aseguramiento sobre actividades operativas relevantes de los emisores de valores que en la práctica también pueden ser contratados con profesionales de otras disciplinas, como ingeniería financiera, gestión de riesgos, actuaría, entre otros. En estos casos, por la redacción actual del artículo en referencia, la interpretación es que dichos profesionales (que no son contadores públicos) no están obligados a aplicar los estándares internacionales de aseguramiento, lo que podría afectar la comparabilidad y consistencia de los informes.*

En este orden de ideas, si el objetivo es que todo trabajo de aseguramiento contratado por emisores de valores (sobre estados financieros o sobre actividades operativas) quede bajo los estándares internacionales, sugerimos revisar el posible arbitraje que puede surgir según las profesiones del encargado.

- *Revisión de calidad del encargo en universalidades. En relación con la NIGC 1, uno de los requerimientos obligatorios es la revisión de calidad del encargo para auditorías de estados financieros de entidades cotizadas. En el caso de las sociedades titularizadoras, este requisito impacta directamente las auditorías de las universalidades que administran, ya que cada universalidad constituye un vehículo de propósito especial con estados financieros propios, cuyas emisiones se colocan en el mercado de valores.*

En consecuencia, la revisión de calidad no puede limitarse a nivel general de la sociedad titularizadoras, sino que debe aplicarse de manera particular a cada universalidad, puesto que son estas las que generan información financiera relevante para los inversionistas y presentan juicios significativos diferenciados.

Al respecto, es importante resaltar que esta sugerencia responde al interés público de asegurar la confiabilidad de la información de cada emisión. En todo caso, al momento de revisar este asunto a nivel normativo, podría considerarse la aplicación de un principio de proporcionalidad bajo criterios objetivos.

- *Aclaración obligaciones sobre «entidades cotizadas». Un aspecto que puede generar confusión en la aplicación práctica del marco técnico normativo es la interacción entre la definición de «entidad cotizada» en las NIA y la clasificación de Grupo 1 prevista en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015. Lo anterior, considerando que el Grupo 1 incluye tanto a los emisores de valores inscritos en el RNVE, como a entidades y negocios de interés público; sin embargo, las NIA (y las NIGC 1 y 2) establecen requerimientos especiales para las «entidades cotizadas», entendidas específicamente como aquellas cuyos instrumentos de deuda o patrimonio se negocian en un mercado público de valores.*

Al respecto, cordialmente sugerimos que se incluyan aclaraciones respecto del alcance en Colombia de las nuevas obligaciones requeridas sobre trabajos de auditoría financiera y aseguramiento a «entidades cotizadas», para definir con

claridad si serán aplicables a todos los preparadores clasificados en el Grupo 1 o solo entidades inscritas en el RNVE."

Análisis del CTCP

El comentario general está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

° Respecto de la emisión de una guía específica de patrimonios autónomos y negocios fiduciarios, el CTCP lo coordinará con la Superintendencia Financiera de Colombia SFC, autoridad competente para este efecto, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009: "2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información."

° Frente al comentario sobre el alcance de la redacción del artículo 1.2.1.8. del DUR 2420 de 2015, el CTCP entiende lo allí indicado, pero la aplicabilidad de dicho artículo debe entenderse dentro de lo definido en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 (actividades relacionadas con la ciencia contable en general), como actividades propias del contador público y por tanto no observamos pertinente la modificación mencionada.

° Sobre el comentario de Revisión de calidad del encargo en universalidades (NIGC 1), el mismo no aplica, toda vez que el alcance de la NIGC 1 es sobre las responsabilidades que tiene la firma de auditoría de diseñar, implementar y operar un sistema de gestión de la calidad de las auditorías o de las revisiones de estados financieros, así como de otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados, más no extender dichas responsabilidades a sus clientes.

° En cuanto a la clasificación de entidades cotizadas, el comentario del CTCP mantiene la misma dirección que el anterior, es decir, se centra en el trabajo de los auditores en relación con estas entidades. Actualmente se está implementando el debido proceso para determinar, dentro del marco de convergencia, que entidades serán clasificadas como de interés público. Si este proceso concluye que los emisores de valores deben incluirse en esta categoría, entonces los auditores deberán cumplir con el marco normativo correspondiente, conforme al código de ética del IESBA. Sin embargo, este proceso no implica modificaciones en las definiciones actuales de lo que se entiende por entidad cotizada.

Respuesta de la Junta Central de Contadores:

"No consideramos necesario efectuar un desarrollo adicional o excepción a la norma específica, sin embargo, es apropiado efectuar el proceso de consolidación y compilación del anexo N° 4 del DUR 2420 de 2015, para que no haya fragmentación de la norma y se facilite la consulta y aplicación de las normas para la profesión contable en Colombia."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, de tal manera que lo

mencionado por la JCC referente a la consolidación y compilación del “anexo 4” (hoy anexo Técnico Compilatorio y Actualizado 4 – 2019 de las Normas de Aseguramiento de la Información) es lo que se recomienda realizar con el decreto que modifique dicho anexo y con la actualización y compilación a incorporar en el DUR 2420 de 2015.

Conclusión del CTCP

De acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP y los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, este consejo concluye que no se requiere realizar en este momento ninguna modificación aclaración o excepción a lo contemplado en el proyecto de modificación del marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento de la Información, para el ejercicio profesional de los contadores públicos.

Pregunta 3 ¿Usted considera que lo establecido en el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte.

Respuesta de la Superintendencia de Sociedades:

"Consideramos que lo establecido en las normas o modificaciones a las Normas de Aseguramiento de Información en el proyecto de marco técnico normativo, no van en contra de alguna disposición legal colombiana."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

La respuesta es "No"

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta del Ministerio del Deporte:

"No consideramos."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro:

"Consideramos que el proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento, son aplicables al entorno colombiano y no presenta contradicción con las disposiciones legales vigentes en Colombia."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

"Desde la perspectiva de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no se advierte vulneración alguna a las disposiciones legales vigentes en Colombia, en lo concerniente al sector de la economía solidaria."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia:

"Esta Superintendencia no identifica elementos que contravengan disposiciones legales colombianas, en particular respecto de lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y la Ley 43 de 1990. En efecto, las normas de aseguramiento propuestas no resultan incompatibles con el marco jurídico vigente."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Junta Central de Contadores:

"No consideramos que la norma o modificación de esta, vaya en contra de alguna disposición legal en Colombia."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Conclusión del CTCP

De acuerdo con los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, así como las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, este consejo ha concluido que ninguna de las normas contenidas en el proyecto de actualización y compilación de las normas de aseguramiento de la información y en los términos de la recomendación normativa contenida en el presente documento, va en contra de alguna disposición legal colombiana.

Pregunta 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación del proyecto de marco técnico normativo que actualiza y compila las Normas de Aseguramiento descrito a continuación, sea requerida en Colombia para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral a partir del año de expedición de la norma en Colombia?

Respuesta de la Superintendencia de Sociedades:

"Estamos de acuerdo con la aplicación de estas normas a partir del 1º de enero de 2027 y su aplicación anticipada a partir de la fecha expedición del respectivo decreto. No vemos ningún inconveniente en una aplicación voluntaria para aquellos preparadores de información que no estén obligados."

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada:

La respuesta es "Sí"

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta del Ministerio del Deporte:

"Desde esta cartera ministerial se observa que es un tiempo acorde, dado que puede ser un periodo de prueba que permite observar los resultados con anticipación, con el propósito de observar comportamientos atípicos o particulares en la aplicación de los mismos e identificar acciones de mejora."

Aunado a lo anterior consideramos que:

Sobre la NIA 540 (Revisada) Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar:

Siendo un factor que debe ser valorado por el profesional de la contaduría pública en lo relacionado con el dictamen y/o demás informes, el pronunciamiento se puede dar en

- a). La situación financiera y la operatividad del negocio*
- b). Medidas para abordar la situación financiera*
- c). Utilizar métodos de valoración para que en los estados financieros se refleje esta situación*

En cuanto al enfoque basado en riesgos que se está tomando con la NIA 315 tener en cuenta los informes preventivos para cada sector emitidos por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, como resultado de la evaluación nacional de riesgos, con el fin de que el profesional de la contaduría pública pueda tener claridad de los riesgos por sector.

Con respecto al Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales 2021, sería pertinente que se incluya que este manual se debe anteponer en la práctica del ejercicio profesional el uso del manual, sobre el cumplimiento de metas comerciales o institucionales.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Es importante destacar, que las normas que se recomiendan incorporar en el ordenamiento colombiano son de carácter general y no específicas para un sector en particular; estará a cargo de las entidades de supervisión, control y vigilancia establecer normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información para sus vigiladas, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009.

Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro:

“Consideramos acorde la recomendación de aplicación a partir de enero 1 de 2027, además de su aplicación voluntaria anticipada, permitiendo una transición suficiente para los procesos de capacitación, ajustes de procedimientos y revisión. Estos ajustes permiten armonizar la normativa nacional con estándares internacionales, fortaleciendo la generación de información financiera, identificación de riesgos y transparencia.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Respuesta de la Superintendencia de la Economía Solidaria:

"En relación con la entrada en vigencia prevista para el 1 de enero de 2027, se considera que se debe aplicar a partir de su expedición para aquellas Firms de Auditoría de gran tamaño y para aquellas reconocidas por ellas mismas como importantes, según lo señalan en sus portafolios de servicios y páginas web, y en las propuestas y ofertas comerciales que presentan hacia los clientes.

No obstante, para las demás revisorías fiscales, ejercidas por personas jurídicas o personas naturales, que prestan servicios en las entidades del sector de economía solidaria, consideramos pertinente reevaluar dicho cronograma, y proponemos que para ellos inicie a partir del 01 de enero de 2028.

Para tal efecto, se sugiere, establecer un período de aplicación voluntaria durante el año 2027, con el fin de permitirles realizar los ajustes requeridos y adelantar durante el año 2026, actividades de sensibilización, socialización y capacitación que faciliten una implementación técnica y operativa adecuada."

Análisis del CTC

Dada la relevancia, el tiempo transcurrido en la discusión de la recomendación normativa de que trata este documento y su complejidad, se mantiene la recomendación de que su entrada en vigencia ocurra el 1° de enero del año 2027, por supuesto si el decreto correspondiente se expide en el año 2025, permitiendo su aplicación anticipada, voluntaria e integral. Por lo tanto, y dado que no se sustenta una complejidad para fijar una fecha diferente de entrada en vigencia de esta normatividad, permanece la fecha mencionada para este efecto, que corresponde a la regla general establecida en el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, esto es, el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de la expedición del decreto correspondiente.

Respuesta de la Superintendencia Financiera de Colombia:

"Teniendo en cuenta que el nuevo marco técnico normativo aún no ha sido emitido oficialmente y que probablemente lo será hacia finales de 2025, un período de transición de solo un año (hasta enero de 2027) podría resultar ajustado para las firmas de auditoría y los revisores fiscales, en consideración a que la magnitud de los cambios (especialmente en normas como NIGC 1 y 2, NIA 220, NIA 315, NIA 540 y NIA 600) exige a las firmas de auditoría y a los revisores fiscales una revisión integral de sus metodologías, el rediseño de procesos internos, ajustes en sus sistemas de gestión de calidad, capacitación intensiva y actualización de herramientas tecnológicas. Estas transformaciones no solo impactan a las grandes firmas, sino también a las medianas y pequeñas, que requieren mayor tiempo para asimilar los cambios y generar prácticas consistentes.

Para el caso de los Fondos Mutuos de inversión, un período de transición más amplio permitiría que las firmas de auditoría estén plenamente preparadas antes de la entrada en vigor de la norma. Esto favorecería la consistencia y calidad de la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y al mercado, fortaleciendo la confianza de los inversionistas y asegurando que los procesos de auditoría se realicen bajo metodologías sólidas y probadas.

En todo caso, sin perjuicio de evaluar la ampliación del plazo para la aplicación obligatoria de los nuevos estándares, se considera viable mantener una alternativa de adopción voluntaria e integral desde 2026 o 2027.”

Análisis del CTCP

El comentario, en términos generales, está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, en el entendido que, de expedirse el decreto correspondiente en el año 2025, el anexo 4 – 2025 aquí recomendado, aplicando la regla general de vigencia de los desarrollos de la Ley 1314 de 2009, contenida en el artículo 14, esta normatividad entraría en vigor el 1º de enero del año 2027, sin perjuicio de su aplicación anticipada, voluntaria e integral, no observando una justificación suficiente, dado el tiempo transcurrido en la discusión de estas normas, para que, por su complejidad, resulte procedente señalar una fecha de entrada en vigencia diferente.

Respuesta de la Junta Central de Contadores:

“Estamos parcialmente de acuerdo con el CTCP, para que las normas inicien la aplicación el 1 de enero de 2027. En este caso sugerimos que las nuevas normas, esto es NIGC 1 y 2, inicien la aplicación obligatoria el 1 de enero de 2027 y que de forma voluntaria sea aplicable anticipadamente las nuevas normas y las enmiendas, para aquellas firmas y contadores públicos que lo apliquen anticipadamente, teniendo en cuenta que debe existir coherencia con los cambios que ha introducido la NIGC 1 e NIGC 2. Esto con el propósito de nivelar muy rápidamente la aplicación de los estándares en Colombia, debido a que a nivel internacional se hace desde hace más de un año (1), en el caso de las normas de calidad.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los Reguladores Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, precisando que el artículo 14 de la ley 1314 de 2009 establece, como parte del debido proceso y como regla general, que las normas “entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación”, permitiéndose, en este caso, la aplicación anticipada para aquellas entidades que estén preparadas para hacerlo.

Respuesta del Departamento Nacional de Planeación:

“se invita a considerar si el plazo previsto en el proyecto respecto de la implementación obligatoria de las Normas de Aseguramiento de la Información es lo suficientemente gradual. Esto considerando que la aplicación a partir de 2027 da un margen temporal reducido para la adaptación, lo cual derivaría en aplicaciones inadecuadas e imprecisiones que en últimas comprometa la calidad de la información. (...) se recomienda que, para esta implementación de Normas de Aseguramiento de la Información, se tenga en cuenta el proceso transicional que ya se ha desarrollado en las adopciones y actualizaciones previas. Esto permitiría determinar con precisión el marco temporal y los parámetros de transición que se han de aplicar en aras de realizar un ejercicio juicioso.”

Análisis del CTCP

El comentario está alineado con el objetivo del CTCP al presentar la recomendación normativa contenida en el presente documento, destinada a los ministerios reguladores: de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, precisando que el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece, como parte del debido proceso y como regla general, que las normas “entrarán en vigencia el 1º de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación”, permitiéndose, en este caso, la aplicación anticipada para aquellas entidades que estén preparadas para hacerlo.

Conclusiones del CTCP

De acuerdo con los comentarios recibidos en la etapa de discusión pública, así como las evaluaciones y análisis realizados por el CTCP, se concluyó que es pertinente la aplicación de las presentes enmiendas para compromisos o encargos que cubran períodos de informes financieros que inicien a partir de enero 1 de 2027, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 y, para este caso, permitiendo su aplicación anticipada, voluntaria e integral.

VII. Entrada en Vigencia del nuevo Anexo técnico actualizado y Compilado 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información, del DUR 2420 de 2015.

24. Modificación del Anexo técnico compilatorio y actualizado 4-2019 de las Normas de Aseguramiento de la Información del DUR 2420 de 2015:

Las normas de aseguramiento de la información que se actualizan con el proyecto normativo que se recomienda expedir mediante el presente documento, son las siguientes: NIA 220 (Revisada) Gestión de la Calidad de una Auditoría de Estados Financieros, NIA 315 (Revisada 2019) Identificación y Valoración del Riesgo de Incorrección Material, NIA 540 (Revisada) Auditoría de Estimaciones Contables y de la correspondiente Información a Revelar, NIA 600 (Revisada) — Consideraciones Especiales – Auditorías de Estados Financieros de Grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes, NISR 4400 (Revisada) Encargos de Procedimientos acordados, NIGC 1 Gestión de la Calidad en las Firmas de Auditoría que Realizan Auditorías o Revisiones de Estados Financieros, así como Otros Encargos que proporcionan un grado de seguridad o Servicios Relacionados, NIGC 2 Revisiones de la Calidad de los Encargos y el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, versión 2021.

En este orden, es de reiterar que, el artículo 14 de la Ley 1314 de 2009 establece que las normas: *“expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente”*, lo cual sustenta que la modificación propuesta entraría en vigencia a partir del 1° de enero del año 2027.

25. Contenido del nuevo Anexo técnico actualizado y compilado 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información, del DUR 2420 de 2015:

Para apoyar a los contadores públicos en su ejercicio profesional y en general a todas las personas interesadas en consultar el Marco Técnico de las normas de aseguramiento de la información, se crea un nuevo Anexo técnico actualizado y compilado 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información, mediante el cual se incorporan las enmiendas y nuevas normas que se están actualizando y se compilan todas las normas de aseguramiento de la información que estarían vigentes en Colombia.

La siguiente tabla contiene la relación de las enmiendas y nuevas normas que son objeto de incorporación y actualización (*) y la compilación del nuevo marco técnico normativo, contenido en el nuevo Anexo Técnico Actualizado y Compilatorio 4-2025 de las Normas de Aseguramiento de la Información, del DUR 2420 de 2015:

No.	Norma
1	Norma Internacional de Auditoría 200 - NIA 200
2	Norma Internacional de Auditoría 210 - NIA 210
3	Norma Internacional de Auditoría 220 (revisada) - NIA 220 (revisada) (*)
4	Norma Internacional de Auditoría 230 - NIA 230

No.	Norma
5	Norma Internacional de Auditoría 240 - NIA 240
6	Norma Internacional de Auditoría 250 (revisada) - NIA 250 (revisada)
7	Norma Internacional de Auditoría 260 (revisada) - NIA 260 (revisada)
8	Norma Internacional de Auditoría 265 - NIA 265
9	Norma Internacional de Auditoría 300 - NIA 300
10	Norma Internacional de Auditoría 315 (revisada 2019) - NIA 315 (revisada 2019) (*)
11	Norma Internacional de Auditoría 320 - NIA 320
12	Norma Internacional de Auditoría 330 - NIA 330
13	Norma Internacional de Auditoría 402 - NIA 402
14	Norma Internacional de Auditoría 450 - NIA 450
15	Norma Internacional de Auditoría 500 - NIA 500
16	Norma Internacional de Auditoría 501 - NIA 501
17	Norma Internacional de Auditoría 505 - NIA 505
18	Norma Internacional de Auditoría 510 - NIA 510
19	Norma Internacional de Auditoría 520 - NIA 520
20	Norma Internacional de Auditoría 530 - NIA 530
21	Norma Internacional de Auditoría 540 (revisada) - NIA 540 (revisada) (*)
22	Norma Internacional de Auditoría 550 - NIA 550
23	Norma Internacional de Auditoría 560 - NIA 560
24	Norma Internacional de Auditoría 570 (revisada) - NIA 570 (revisada)
25	Norma Internacional de Auditoría 580 - NIA 580
26	Norma Internacional de Auditoría 600 (revisada) - NIA 600 (revisada) (*)
27	Norma Internacional de Auditoría 610 (revisada 2013) - NIA 610 (revisada 2013)
28	Norma Internacional de Auditoría 620 - NIA 620
29	Norma Internacional de Auditoría 700 (revisada) - NIA 700 (revisada)
30	Norma Internacional de Auditoría 701 - NIA 701
31	Norma Internacional de Auditoría 705 (revisada) - NIA 705 (revisada)

No.	Norma
32	Norma Internacional de Auditoría 706 (revisada) - NIA 706 (revisada)
33	Norma Internacional de Auditoría 710 - NIA 710
34	Norma Internacional de Auditoría 720 (revisada) - NIA 720 (revisada)
35	Norma Internacional de Auditoría 800 (revisada) - NIA 800 (revisada)
36	Norma Internacional de Auditoría 805 (revisada) - NIA 805 (revisada)
37	Norma Internacional de Auditoría 810 (revisada) - NIA 810 (revisada)
38	Nota Internacional de Prácticas de Auditoría 1000 - NIPA 1000
39	Norma Internacional de Encargos de Revisión 2400 (revisada) - NIER 2400 (revisada)
40	Norma Internacional de Encargos de Revisión 2410 - NIER 2410
41	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (revisada) - NIEA 3000 (revisada)
42	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3400 - NIEA 3400 (anteriormente NIA 810)
43	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3402 - NIEA 3402
44	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3410 - NIEA 3410
45	Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3420 - NIEA 3420
46	Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 (revisada) - NISR 4400 (revisada) (*) (Antes NIA 920)
47	Norma Internacional de Servicios Relacionados 4410 (revisada) - NISR 4410 (revisada)
48	Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 - NIGC 1 (*)
49	Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2 - NIGC 2 (*)
50	Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales (Incluye Normas Internacionales de Independencia) (*)

VIII. Conclusiones y recomendaciones finales.

26. Con base en las revisiones y análisis técnicos efectuados por el CTCP con el apoyo del Comité Técnico de Aseguramiento – CTA, sobre las normas de aseguramiento de la información a actualizar, incorporar y compilar, se concluyó que:

- Es importante la actualización y la incorporación de las siguientes enmiendas y nuevas normas: **NIA 220 (Revisada)** Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros; **NIA 315 (Revisada 2019)** Identificación y valoración del riesgo de incorrección material así como las modificaciones a otras NIAS incorporadas en la mencionada NIA 315 (Revisada 2019); **NIA 540 (Revisada)** Auditoría de estimaciones contables y de la correspondiente información a revelar así como las modificaciones a otras NIAS incorporadas en la mencionada NIA 540 (Revisada); **NIA 600 (Revisada)** Consideraciones especiales – auditorías de estados financieros de grupos (incluido el trabajo de los auditores de los componentes), así como las modificaciones a la NIGC 1 y 2, a otras NIAS y a la NIER 2400 (revisada) incorporadas en la mencionada NIA 600 (Revisada); **NISR 4400 (Revisada)** Encargos de procedimientos acordados; **NIGC 1** Gestión de la calidad en firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados; **NIGC 2** Revisiones de la calidad de los encargos; y **el Manual del Código Internacional de Ética para contadores Profesionales versión 2021**, al no resultar ineficaces o inapropiadas para su aplicación en el país, por no ir en contravía de ninguna disposición legal colombiana, y no sugerir excepciones para su aplicación.
- El anexo actualizado y compilado 4-2025 incluye: prefacio, glosario de términos, marco para la calidad de la auditoría y el marco internacional de encargos de aseguramiento como documentos complementarios que facilitan el entendimiento y aplicación de las normas de aseguramiento.
- Es importante la actualización de las Normas de Gestión de la Calidad 1 y 2 para garantizar la coherencia con el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales en su versión 2021.
- En armonía con lo anterior, y siguiendo los lineamientos de la Federación Internacional de Contadores – IFAC, se plantea la necesidad de recomendar incorporar en el decreto a emitir, un párrafo aclaratorio que indique que: *"Las referencias a la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (NICC 1) contenidas en esta Edición 2021 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, deberán entenderse como equivalentes a la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1 (NIGC 1) contenida en el artículo XXX de este decreto y vigente en Colombia a partir del 1º de enero de 2027"*.
- Aunque el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores – IESBA y publicado por la Federación Internacional de Contadores – IFAC ha sido incorporado en la legislación colombiana como norma técnica a

través de los desarrollos de la Ley 1314 de 2009, la Ley 43 de 1990 se mantiene vigente. Es por ello, que la Ley 43 de 1990 y el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales del IESBA coexisten en Colombia con las siguientes consideraciones:

- Para quienes aplican las normas internacionales de auditoría, incorporadas en la legislación nacional, entre ellas el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales emitido por el IESBA el cumplimiento de dicho Manual es obligatorio y se debe interpretar y aplicar en armonía con lo dispuesto en la Ley 43 de 1990
 - En caso de conflicto entre las normas del Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales del IESBA y la Ley 43 de 1990, prevalece la observancia y aplicación de la norma legal vigente, esto es la Ley 43 de 1990 (Prefacio del anexo 4-2025).
-
- En la evolución del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales emitido por el IESBA y publicado por la IFAC 2014, actualmente vigente en Colombia, ya incluía el modelo basado en amenazas y salvaguardas, pero estaba menos estructurado. Este Manual del código internacional de ética no contenía tantas prohibiciones explícitas para Entidades de Interés Público (EIP), sino advertencias generales.
 - El Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales emitido por el IESBA y publicado por IFAC en 2021 reorganiza y clarifica las disposiciones, pero sigue permitiendo ciertos servicios de no aseguramiento a las EIP, siempre que las amenazas a la independencia puedan mitigarse adecuadamente.
 - En el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales versión 2021 se fortalecen aún más las disposiciones y restricciones aplicables a los profesionales que prestan servicios de auditoría a las Entidades de Interés Público –EIP.
 - Mientras la Ley 43 de 1990 en sus artículos 35 a 40 hace un enunciado genérico de lo que denomina “Código de ética profesional” y los 10 “Principios básicos de ética profesional”, el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales actualizado (2021) emitido por el IESBA y publicado por la IFAC proporciona detalles sobre la ética profesional en sus diversos contextos y funciones que no están cubiertos en estos artículos. Por lo tanto, sirve como complemento de los principios básicos genéricos mencionados en la Ley 43 de 1990.
 - En resumen, la norma técnica denominada Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales emitida por el IESBA y publicada por la IFAC en su versión 2021 se debe interpretar en armonía con la legislación

colombiana, sin ser el propósito de esta recomendación normativa que se modifique la Ley 43 de 1990.

- El Revisor Fiscal debe actuar conforme a ambas, dando primacía a la Ley 43 de 1990 en caso de contradicción directa (Prefacio del anexo 4-2025).
- El párrafo 511.5 en el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, versión 2021, contiene un error en su enumeración que corresponde a un error de traducción del documento original.
- Para facilitar la aplicación del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, versión 2021, debe entenderse que cada vez que se haga mención a contadores profesionales y profesionales de la contaduría pública, deberá entenderse que se está haciendo referencia a los Contadores Públicos, en virtud de lo dispuesto en las leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009, y los decretos 2420 de 2015 (artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.6.) y 2270 de 2019 (tabla de equivalencias).

27. Luego del análisis realizado por el CTCP con el apoyo del CTA, así como de la recepción, evaluación y análisis de los comentarios recibidos en desarrollo de la consulta pública de las normas a actualizar, el CTCP recomienda a los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo la incorporación de las normas aquí mencionadas, en el ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que resulta técnicamente necesario aplicarlas por parte de la comunidad contable del país, tomando en consideración que producen mayor confianza en el ejercicio profesional y la comunidad empresarial en general, para lo cual se sugiere la expedición de un decreto en el que se incorporen las actualizaciones normativas y el nuevo Anexo técnico actualizado y compilado 4-2025, de las Normas de Aseguramiento de la Información, del DUR 2420 de 2015, el cual modificaría el Anexo Técnico Compilatorio y Actualizado 4 – 2019 de las Normas de Aseguramiento de la Información del Decreto 2270 del mismo año, compilado en el DUR 2420 de 2015.

Aprobado por:

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO
JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
JORGE HERNANDO RODRIGUEZ HERRERA

Fecha: 14 de octubre de 2025

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Aprobado por: Sandra Consuelo Muñoz Moreno/Jorge Hernando Rodríguez Herrera /Jairo Enrique Cervera Rodríguez/Jimmy Jay Bolaño Tarrá.

Documento aprobado mediante acta No. 47 del 14 de octubre de 2025